

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento que indica; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita tener presente reserva de la información que indica.

ANT.: Res. Ex. N°1/Rol F-054-2020, de 31 de julio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol F-054-2020

ADJ.: Anexos en soporte digital.

Santiago, 2 de septiembre de 2020

Sebastián Tapia Camus

Fiscal Instructor

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

PABLO ALVARADO ESCOBAR, en representación de **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Granaderos N° 3657, comuna de Calama, Región de Antofagasta, en procedimiento sancionatorio Rol F-054-2020, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, Programa de Cumplimiento en relación a los cargos formulados en el resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/Rol D-054-2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “Superintendencia” o “SMA”).

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LO-SMA"), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, "el Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.

I.
ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

1. El proyecto de mi representada

Hipermercados Tottus S.A. es titular de la unidad fiscalizable “Tottus Calama Centro” ubicado en la comuna de Antofagasta (en adelante, e indistintamente “Tottus”), el cual se encuentra regulado, conforme lo ha señalado la Superintendencia, como fuente emisora de contaminación lumínica de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N°43/2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

A este respecto, es necesario señalar que el centro comercial donde se encuentra ubicado “Tottus Calama Centro” pertenece a “Falabella Inmobiliario S.A”. En tal sentido, los medios de verificación contables que ofrezcan en este programa de cumplimiento estarán asociados a dicha empresa, sin perjuicio que Tottus Calama será el responsable ante vuestra Superintendencia de ejecutar y cumplir el plan de acciones y metas propuesto.

2. Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio

Conforme lo expresado en los considerandos de la Resolución Exenta N°1/RoI F-054-2020 (en adelante e indistintamente, Res. Ex. N°1, o “Formulación de Cargos”), el presente procedimiento se inició a partir de hallazgos constatados en una actividad de fiscalización ambiental realizada por personal de la SMA con fecha 5 de septiembre de 2019 en la unidad fiscalizable Tottus. Estos antecedentes, constan en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-2116-II-RCA.

En base a estos antecedentes, con fecha 31 de julio de 2020, mediante la Res. Ex. 1, esta Superintendencia formuló cargos a mi representada por los siguientes hechos actos u omisiones, al estimar que corresponden a incumplimientos de normas, condiciones, y medidas establecidas en las RCAs que regulan el Proyecto, con las clasificaciones de gravedad que se indican:

Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N°1

N°	HECHO INFRACCIONAL	CARGO	GRAVEDAD
1	<i>Las lámparas de las luminarias identificadas como N° 5 y 7, ubicadas en las instalaciones Tottus Calama, se encuentran instaladas en un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°</i>	Art. 35 h)	Leve Art. 36 N° 3

2	<i>Las luminarias ubicadas en las dependencias de Tottus Calama, identificadas como N°2, 4, 5, 6 y 7, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión</i>	Art. 35 h)	Leve Art. 36 N° 3
3	<i>No se entrega la información solicitada mediante Acta de Inspección Ambiental de fecha 5 de septiembre de 2019</i>	Art. 35 j)	Leve Art. 36 N°3

II.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la LO-SMA y los Resuelvo IV y V de la Res. Ex. N°1, considerando que esta parte fue notificada de manera personal el día 12 de agosto de 2020, conforme lo dispuesto en el Artículo 46, inciso 3° de la Ley 19.880, según da cuenta el acta de notificación personal, incorporada en el expediente sancionatorio.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicado en el Resuelvo VI de la Res.Ex. N°1 fue ampliado de oficio por el Resuelvo V de la citada resolución, concendiendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

Se hace presente que atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento.

En efecto, Hipermercado Tottus S.A. ni la unidad fiscalizable han sido sometidas a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia, y por último, no han presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por una infracción grave.

3. Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.

El presente programa cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7° del D.S. N°30/2012, al contener, entre otros, los siguientes antecedentes: i) una descripción de los hechos, actos u omisiones constitutivos de infracción que han sido identificado por la SMA; ii) el plan de acciones y metas que se implementará para hacerse cargo de dichas infracciones; iii) el plan de seguimiento, iv) la información técnica de respaldo de las acciones propuestas, y de los costos estimados para ejecutarlas, todo lo cual permite acreditar la eficacia y seriedad del programa de cumplimiento comprometido.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, que han sido identificados, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación, los costos asociados, y los impedimentos que podrían concurrir al momento de su ejecución.

Cabe señalar que el costo total estimado del presente Programa de Cumplimiento es de \$12.820 miles de CLP, según el siguiente detalle:

N° de acción	Acción	Detalle (miles de CLP)
1	Identificar luminarias que requieren ser ajustadas en su inclinación, por exceder del ángulo gamma 90, de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.	0
2	Recambiar las luminarias exteriores existentes en la unidad fiscalizable, por luminarias que cuentan con un ángulo de inclinación que no exceda del ángulo gamma 90, conforme al D.S. 43/2012, MMA.	\$12.820
3	Identificar luminarias que requerían ser reemplazadas por no contar con certificación de cumplimiento de los límites de emisión de contaminación lúmicada establecidos en el D.S. 43/2012.	0
4	Reemplazar y/o eliminar las luminarias N°2, 4, 5, 6 y 7 detectadas por SMA como luminarias sin certificación de cumplimiento de la norma de emisión de contaminación lúminica, de modo que toda la luminaria exterior existente en la unidad fiscalizable cuente con con certificación de cumplimiento del DS 43/2012, MMA.	0
5	Capacitación de los colaboradores para reforzar los procedimientos para la recepción de las comunicaciones provenientes de la SMA.	0
6	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de esta Superintendencia.	0

III.
PLAN DE ACCIONES Y METAS
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO MINERA VALLE CENTRAL
PROCESO SANCIÓN D-071-2020

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Las lámparas de las luminarias identificadas como N° 5 y 7, ubicadas en las instalaciones Tottus Calama, se encuentran instaladas en un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.	
NORMATIVA PERTINENTE	<p>Artículo 6, D.S. N° 43/2012 MMA: <i>“Límite de emisión de intensidad luminosa. En el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, que se utilizan en alumbrado ambiental, alumbrado funcional, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, avisos y letreros iluminados, las exigencias serán las siguientes: (...)</i></p> <p><i>2. Una distribución de intensidad luminosa de 0 candelas, para un ángulo gama mayores a 90°, por cada 1.000 lúmenes del flujo de la lámpara. (...)”</i></p>	
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Efecto negativo producido por la infracción corresponde a la emisión de flujo luminoso al hemisferio superior, generando una distribución de intensidad luminosa mayor que 0 cd/klm por sobre los 90° del ángulo gama y por tanto, excede el límite de emisión indicado en el D.S. 43/2012.	
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Efecto negativo producido por la emisión se eliminará regularizando los ángulos de las luminarias infractoras, en conformidad a la normativa vigente.	

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Modificar ángulos de luminarias de TOTTUS Calama a través del cambio de la luminaria existente por una que cuente con certificación SEC y sea instalada con un ángulo de inclinación adecuado a lo requerido por el D.S. 43/2012, MMA.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN <small>(fechas precisas de inicio y de término)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reporte Inicial)</small>	COSTOS INCURRIDOS <small>(en miles de \$)</small>	
1	<p>Acción</p> <p>Identificar luminarias que requieren ser ajustadas en su inclinación, por exceder del ángulo gamma 90, de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>Con fecha 25 de agosto, la empresa Ilumina Limitada recorrió las instalaciones del TOTTUS Calama e identificó las luminarias que presentaban un ángulo de inclinación que implicaba una distribución de intensidad luminosa que superaba la norma de emisión, elaboró un cronograma de trabajo para ajustar las brechas detectadas por la autoridad</p>	25 de agosto de 2020	Luminarias que requieren ser cambiadas por no cumplir con el ángulo de inclinación máximo establecido en el DS 43/2012, MMA, identificadas..	<p>Reporte Inicial</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe Ilumina Ltda., empresa contratista encargada de realizar las modificaciones en conformidad al DS 43/2012, MMA. Plano (formato dwg) que muestra disposición de luminarias antes de ser reemplazadas y/o eliminadas. 	\$0	

	<p>en un plazo de 3 días. En Anexo A se adjunta plano (formato dwg) que muestra la ubicación de los puntos de luz puntos de luz anteriores a los trabajos de recambio y/o eliminación.</p> <p>(*) Los costos de ejecución de esta Acción se encuentra incluidos dentro de los costos de ejecución de la Acción 2.</p>				
2	<p>Acción</p> <p>Recambiar las luminarias exteriores existentes en la unidad fiscalizable, por luminarias que cuentan con un ángulo de inclinación que no exceda del ángulo gamma 90, conforme al DS 43/2012, MMA.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>Durante los días 26, 27 y 28 de agosto se realizó el retiro de la luminaria instalada y la instalación de nueva luminarias, de acuerdo a la identificación realizada en la formulación de cargos, y conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Luminaria N°5: conformada por el acceso de vehículos y peatones y estacionamiento frontal. En el lugar se reemplazaron 7 puntos de luz existentes con discrecionalidad frontal al edificio por reflectores con tecnología led de 200w con certificación SEC y DS 43/2012, con inclinación permitida hasta 40°, constando en color magenta en plano adjunto en Anexo A con números 1 a 7. Por su parte, los restantes 7 puntos con foco hacia la vereda 	26, 27 y 28 de agosto	Luminarias exteriores de la unidad fiscalibles recambiadas e instaladas con un angulo que no excede de gamma 90, conforme a lo establecido en el DS 43/2012, MMA.	<p>Reporte Inicial</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe Ilumina Ltda., empresa contratista encargada de realizar las modificaciones en conformidad al DS 43/2012, MMA. 2. Anexos de Informe que incluyen: fichas técnicas de los productos utilizados y certificación de los productos conforme al citado decreto. 3. Plano (formato dwg) que muestra disposición de luminarias reemplazadas y/o con indicación del modelo al cual corresponde cada una de ellas. 4. Comprobante de costos incurridos. 	\$12.820

	<p>fueron eliminados, individualizados en plano levantado previo a los trabajos en Anexo A con los números 8 a 14 en color magenta y que no se constatan en plano posterior a las modificaciones.</p> <p>- Luminaria N°7: conforme lo identificó vuestra Superintendencia, se procedió a eliminar todos los puntos, reemplazandolos únicamente dos reflectores con las características descritas anteriormente, destacando que tienen una inclinación menor a 40° y se encuentran señaladas en plano adjunto en Anexo A en color azul.</p> <p>Cada una de las características de la nueva luminaria será detallada en las fichas técnicas de los productos utilizados y certificación obtenida conforme al DS 43/2012, MMA, adjuntas en Anexo A.</p> <p>(*) Los costos de esta acción son determinados en base a Cotización 35033, emitida por la empresa Ilumina Limitada, con fecha 21 de agosto de 2020, adjunta en Anexo B.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	2	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Las luminarias ubicadas en las dependencias de Tottus Calama, identificadas como N° 2, 4, 5, 6 y 7 no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.	
NORMATIVA PERTINENTE	<p>Artículo 13, DS 43/2012 MMA: Control. El control de la presente norma de emisión se realizará mediante la certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, de la verificación del cumplimiento de los límites de luminancia en el caso de letreros luminosos ya instalados y mediante la verificación de la correcta instalación de todas las fuentes emisoras, conforme con lo establecido en la presente norma.</p> <p>Artículo 16, DS 43/2012 MMA: Laboratorios y Certificado. La certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, se deberá realizar mediante laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC. El certificado o informe técnico que la SEC establezca, debe incluir, a lo menos, la siguiente información, de acuerdo a las exigencias particulares de la presente norma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de laboratorio 2. Fecha de la medición 3. Vigencia del certificado 4. Modelo y fabricante de la fuente emisora 5. Tipo o tecnología de la fuente emisora 6. Potencia nominal de la lámpara 7. Radiancia espectral de la fuente emisora, en las siguientes bandas espectrales: 300 nm a 379 nm, 380 nm a 499 nm, 380 nm y 780 nm, y 781 nm a 1 micra. Esto para las fuentes emisoras a las que se les aplica la exigencia establecida en el artículo 7º. 	
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA	Dado que luminaria de TOTTUS Calama no estaba certificada, no fue posible acreditar el cumplimiento del límite de emisión indicado en el D.S. 43/2012, implicando la contaminación de la calidad astronómica de los cielos de la región de Antofagasta.	

INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Se eliminaron los efectos negativos del incumplimiento al límite de emisión lumínica indicado en el D.S. 43/2012, realizando el cambio de luminaria por aquella que cuente con certificación de cumplimiento de conformidad a lo indicado en la normativa.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Que las luminarias exteriores instaladas en TOTTUS Calama cuenten con certificación conforme al D.S. N° 43/2012.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN <small>(fechas precisas de inicio y de término)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reporte Inicial)</small>	COSTOS INCURRIDOS <small>(en miles de \$)</small>	
3	<p style="background-color: #a6c1e0; margin: 0; padding: 2px;">Acción</p> Identificar luminarias que requerían ser reemplazadas por no contar con certificación de cumplimiento de los	25 de agosto	Luminarias que requieren ser cambiadas por no contar con certificación de cumplimiento	<p style="background-color: #a6c1e0; margin: 0; padding: 2px;">Reporte Inicial</p> 1. Informe Ilumina Ltda.,	0	

	<p>límites de emisión de contaminación lumínica establecidos en el D.S. 43/2012.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>Con fecha 25 de agosto, la empresa Ilumina Limitada recorrió las instalaciones del TOTTUS Calama e, identificó las luminarias que no constaban con certificación de cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el D.S. 43/2012 y elaboró un plano que identificó cada una de las luminarias a intervenir conforme a Anexo A.</p> <p>(* Los costos de ejecución de esta Acción se encuentra incluidos dentro de los costos de ejecución de la Acción 2.</p>		del D.S. 43/2012 identificadas.	<p>empresa contratista encargada de realizar las modificaciones en conformidad al DS 43/2012, MMA.</p> <p>2. Plano (formato dwg) que muestra disposición de luminarias antes de ser reemplazadas y/o eliminadas.</p>		
4	<p>Acción</p> <p>Reemplazar y/o eliminar las luminarias N°2, 4, 5, 6 y 7 detectadas por SMA como luminarias sin certificación de cumplimiento de la norma de emisión de contaminación lumínica, de modo que toda la luminaria exterior existente en la unidad fiscalizable cuenta con certificación de cumplimiento del DS 43/2012, MMA.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>Durante los días 26, 27 y 28 de agosto se realizó la instalación de luminarias M-Alita Led 200w y 150w, de acuerdo a la identificación realizada en la formulación de cargos. Las luminarias N°2, 4, 5, 6 y 7 fueron cambiadas por modelos que cuentan con certificación de cumplimiento del DS 43/2012. En particular, los cambios y/o eliminación de luminarias se realizaron</p>	26, 27 y 28 de agosto	Totalidad de la luminaria exterior instalada en la unidad fiscalizable TOTTUS CALAMA cuenta con certificación de cumplimiento del DS 43/2012, MMA	<p>Reporte Inicial</p> <p>1. Informe Ilumina Ltda., empresa contratista encargada de realizar las modificaciones en conformidad al DS 43/2012, MMA.</p> <p>2. Anexos de Informe que incluyen: fichas técnicas de los productos utilizados y certificación de los productos conforme al citado decreto.</p> <p>3. Plano (formato dwg) que muestra disposición de luminarias reemplazadas y/o con indicación del modelo al cual corresponde cada</p>	0	

	<p>se realizaron conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Área sur: conformada por el estacionamiento, tótem publicitario y estructura divisoria se reemplaza con 24 reflectores de tecnología led de 200w con certificación SEC y DS 43/2012, con inclinación permitida hasta 40°, según prescribe certificación acompañada, constando en color verde en plano adjunto en Anexo A. Respecto al Totem se eliminaron 4 puntos de luz y 6 fueron reemplazados por luminaria led de las mismas características descritas en los citados anexos, identificado en color verde en plano anterior a trabajos de Anexo A. - Área frontal: conformada por el acceso de vehículos y peatones y estacionamiento frontal. En el lugar se reemplazaron 7 puntos de luz existentes por reflectores con tecnología led de 200w con certificación SEC y DS 43/2012, con inclinación permitida hasta 40°, según prescribe certificación acompañada en Anexo A, constando en color magenta en plano adjunto en Anexo A. Por su parte, los restantes 7 puntos fueron eliminados, individualizados en plano anterior a trabajos de Anexo A con los números 8 a 14 en color magenta. - Área norte y área de servicios: conformada por zona de acceso de camiones, zona de pallets y 		<p>una de ellas. 4. Comprobante de costos incurridos.</p>	
--	--	--	---	--

	<p>acceso al reloj control con dos escaleras metálicas adosadas a la marquesina techa y estructural. En el acceso a camiones se reemplazaron los 4 puntos por con tecnología led de 200w con certificación SEC y DS 43/2012, con inclinación permitida hasta 40° en plano de Anexo A en color rojo. Por su parte, en el área de servicios se reemplazó una luminaria por una de las mismas características antes indicadas y se eliminó una conforme se da cuenta en el set de fotografías del Anexo A y señaladas en color azul en el plano.</p> <p>Finalmente, la marquesina de acceso al reloj y en el plano vertical (luminaria N°7) estaba compuesta por 7 puntos de luz, conforme lo identificó vuestra Superintendencia, se procedió a eliminar todos esos puntos, reemplazandolos únicamente dos reflectores con las características descritas anteriormente, relevando que tienen una inclinación menor a 40° y señaladas en plano adjunto en Anexo A en color azul.</p> <p>Cada una de las características de la nueva luminaria será detallada en las fichas técnicas de los productos utilizados y certificación obtenida conforme al DS 43/2012, MMA, adjuntas en Anexo A.</p> <p>(*) Los costos de ejecución de esta Acción se encuentra incluidos dentro</p>			
--	--	--	--	--

de los costos de ejecución de la Acción 2.				
--	--	--	--	--

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	3
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<u>No se entrega la información solicitada mediante Acta de Inspección Ambiental de fecha 5 de septiembre de 2019.</u>
NORMATIVA PERTINENTE	Acta de Inspección Ambiental de 5 de septiembre de 2019. Resolución Exenta N° 434/2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	La falta de respuesta al requerimiento de información, impidió a la SMA ejercer de forma adecuada sus facultades fiscalizadoras y consecuentemente tener por acreditado el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el D.S. 43/2012.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Los eventuales efectos negativos derivados de la falta de certificación de las luminarias de Tottus Calama, han sido debidamente abordados mediante las acciones propuestas en los cargos N° 1 y 2.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Asegurar el cumplimiento de futuros impedimentos de información que la SMA formule a Hipermercado Tottus Calama

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
5	<p>Acción</p> <p>Capacitación de los colaboradores para reforzar los procedimientos para la recepción de las comunicaciones provenientes de la SMA.</p>	1 mes desde la aprobación del programa de cumplimiento	Colaboradores de TOTTUS Calama capacitados en "Procedimiento para la administración de notificaciones".relación al tratamiento correspondiente a las comunicaciones remitidas por la SMA.	<p>Reportes de avance</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimiento para la administración de notificaciones – Hipermercado Tottus S.A. 2. Video interactivo para socialización de "Procedimiento para la administración de notificaciones" 3. Folleto informativo de "Procedimiento para la administración de notificaciones" 	\$0	<p>Impedimentos</p> <p>N/A</p>

	<p>Forma de Implementación</p> <p>Durante el mes siguiente a la aprobación del PdC, se realizará una capacitación a los coladoradores de TOTTUS Calama, en particular, Gerenta de Tienda, Administrador de Local y Prevencionista de Riesgo, para reforzar el "Procedimiento para la administración de notificaciones", incorporado en el Anexo C, en particular, con énfasis los pasos a seguir cuando se produzca la recepción de las comunicaciones provenientes de la Superintendencia de Medio Ambiente.</p>			<p>Reporte final</p> <p>1. Registro de asistencia firmado por los asistentes a la capacitación realizada. 2. Índice de contenidos de la capacitación 3. Fotografías fechadas que den cuenta de la realización de la capacitación.</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>N/A</p>
6	<p>Acción</p> <p>Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de esta Superintendencia.</p> <p>Forma de Implementación</p>	Permanente	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.	<p>Reportes de avance</p> <p>N/A</p> <p>Reporte final</p>	\$0.	<p>Impedimentos</p> <p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p> <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al</p>

	<p>Dentro del plazo, y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.</p>			<p>N/A</p>	<p>impedimento</p> <p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	--	--	--	------------	--

**IV.
PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS**

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Identificar luminarias que requieren ser ajustadas en su inclinación, por exceder del ángulo gamma 90, de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012.
	2	Recambiar las luminarias exteriores existentes en la unidad fiscalizable, por luminarias que cuentan con un ángulo de inclinación que no exceda del ángulo gamma 90, conforme al D.S. 43/2012, MMA.
	3	Identificar luminarias que requerían ser reemplazadas por no contar con certificación de cumplimiento de los límites de emisión de contaminación lúmicada establecidos en el D.S. 43/2012.
	4	Reemplazar y/o eliminar las luminarias N°2, 4, 5, 6 y 7 detectadas por SMA como luminarias sin certificación de cumplimiento de la norma de emisión de contaminación lúminica, de modo que toda la luminaria exterior exitente en la unidad fiscalizable cuente con con certificación de cumplimiento del DS 43/2012, MMA.
	5	Capacitación de los colaboradores para reforzar los procedimientos para la recepción de las comunicaciones provenientes de la SMA.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral		

	Semestral	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	5	Capacitación de los colaboradores para reforzar los procedimientos para la recepción de las comunicaciones provenientes de la SMA.
3.3 REPORTE FINAL		
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	15	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	5	Capacitación de los colaboradores para reforzar los procedimientos para la recepción de las comunicaciones provenientes de la SMA.

V.
CRONOGRAMAS (*)

4. CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES																
	En Meses <input checked="" type="checkbox"/>			En Semanas <input type="checkbox"/>			Desde la aprobación del programa de cumplimiento									
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1																
2																
3																
4																
5																
ENTREGA REPORTES																
	En Meses <input checked="" type="checkbox"/>			En Semanas <input type="checkbox"/>			Desde la aprobación del programa de cumplimiento									
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1																
2																
3																
4																
5																

(*) Se asume como primer mes del Programa de Cumplimiento septiembre de 2020.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

SE SOLICITA A UD. tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

VI.

ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

SOLICITO A UD. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente link:



Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle:

ANEXO A:

- Informe de luminarias recambiadas, de empresa Ilumina Ltda.
- Plano (formato dwg) que muestra disposición de luminarias antes de ser reemplazadas y/o eliminadas.
- Plano (formato pdf) que muestra disposición de luminarias antes de ser reemplazadas y/o eliminadas.
- Plano (formato dwg) que muestra disposición de luminarias reemplazadas y/o con indicación del modelo al cual corresponde cada una de ellas.
- Plano (formato pdf) que muestra disposición de luminarias reemplazadas y/o con indicación del modelo al cual corresponde cada una de ellas.
- Ficha técnica de Led reflector para exterior IP65 200W con visera (Código N° 9314)
- Ficha técnica de Led reflector para exterior IP65 de 200W con visera (Código N° 9315).
- Certificado de Aprobación del Producto de Alumbrado en Contaminación Lumínica PCL N°2 N° SMA-0140 de 20 de enero de 2020, para producto Reflector de Exterior Spark 150W 3000K con visera.
- Certificado de aprobación del Producto de Alumbrado en Contaminación Lumínica PCL N° 2 N° SMA-0141 de 20 de enero de 2020, para producto Reflector de Exterior Spark 200W 3000K con visera.
- Informe Nuevo Sistema de Iluminación de Tottus Calama, de empresa Ilumina Ltda.
- Set de fotografías de trabajos realizados.

ANEXO B:

4. Cotización N° 35033 de suministro de nuevos equipos de iluminación de empresa Zingg Ilumina de fecha 21 de agosto de 2020

ANEXO C:

5. Procedimiento para la administración de notificaciones – Hipermercado Tottus S.A.
6. Vídeo interactivo para socialización de “Procedimiento para la administración de notificaciones”
7. Folleto informativo de “Procedimiento para la administración de notificaciones”

ANEXO D:

8. Copia de Escritura Pública de Mandato Judicial de Hipermercados Tottus S.A. a Dafne González y Otros, otorgada con fecha 20 de enero de 2020, en la 2° Notaría Pública de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el Repertorio N°7718-2020.

VII.**SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA**

Mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos al presente Programa de Cumplimiento, conforme se expondrá.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los siguientes anexos referidos, en particular, a los antecedentes contables que dan contenido a los costos estimados en el presente Programa de Cumplimiento de acuerdo al siguiente detalle:

- ANEXO B: Cotización N° 35033 de suministro de nuevos equipos de iluminación de empresa Zingg Ilumina de fecha 21 de agosto de 2020

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, y su caso para sus contratistas o proveedores, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*” (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *“La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.*

En el presente caso, se trata de registros, presupuestos y honorarios asociados a la presentación de servicios o adquisición de bienes por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña mi representada, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de administración de Hipermercados Tottus S.A. y del contratista o proveedor, por lo cual, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

POR TANTO, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.

**PABLO
ALVARADO
ESCOBAR**

Firmado digitalmente por
PABLO ALVARADO
ESCOBAR
Fecha: 2020.09.02
14:31:56 -04'00'

**PABLO ALVARADO ESCOBAR
p. HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.**